



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luz Amparo Pérez Ocampo
Radicado	05 055 40 89 001 2017 00066 00
Interlocutorio	184
Asunto	Termina por pago total

En escrito allegado al Despacho, la Dra. Isabel Cristina Ospina Sierra, quien funge como representante legal Judicial de Bancolombia S.A., entidad demandante en el presente proceso, solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares con el respectivo oficio, disponer del desglose de los documentos, devolver al demandado los títulos que se encuentren disponibles en el Despacho a favor del proceso, no condenar en costas y ordenar el archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se accederá a la misma y se ordenará la terminación del proceso por pago.

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Así mismo, se ordena el desglose de los documentos aportados para el cobro, el levantamiento de las medidas cautelares, librándose el respectivo oficio, revisar los títulos que se encuentren a favor de la demandada y hacer su devolución, no habrá lugar a condena en costas y se ordenará el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCOLOMBIA, en contra de la señora Luz Amparo Pérez Ocampo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso mediante el auto interlocutorio del 20 de junio de 2017, en el cual decretó el embargo de la cuenta corriente N°576589 que poseía la señora Luz Amparo Pérez Ocampo en Bancolombia S.A. sucursal La Ceja Antioquia.

Por secretaría Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados para el cobro de la deuda a la parte interesada.

CUARTO: Se **ORDENA** realizar la entrega de los títulos que hubieren a favor de la señora Luz Amparo Pérez Ocampo.

QUINTO: De conformidad con lo solicitado por la parte actora, no habrá condena en costas y agencias en derecho.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado
electrónicamente por estados N° 046,
fijado el día 11 de septiembre de 2023, a las
08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria